

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera para otra, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909.

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando éstos se reintegren al momento, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CORDOBA  | Pesetas | FORA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|-----------------|---------|
| Un mes.     | 5       | Un mes.         | 8       |
| Trimestre.  | 12 50   | Trimestre.      | 16      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.     | 28      |
| Un año.     | 40      | Un año.         | 50      |

Número medio, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Providencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que a los guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su enfermedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 6 Junio 1922)

## SECCION DE POSITOS DE CORDOBA

Núm. 1.904

**CERTIFICO.**—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Obejo, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 19 al 29 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y re-

cargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 2 de Junio de 1922.  
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día, Mes, Año.—Cantidades aduadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

1 Ponciana Fernandez Diaz.—20 Mayo 1920.—1.040 .—52 .— mil 92 pesetas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.891

### REALES ORDENES

Habiéndose formulado que las varias sobre la forma de organizar las Brigadas Sanitarias provinciales, y siendo de gran interés para el servicio de la Sanidad pública que, ya sea por incapacidad de los unos o por incompreensión de los otros, no se malogre el pensamiento de crear un organismo sanitario colectivo provincial, que moviéndose rápidamente pueda acudir con toda clase de medios a sofocar cualquier foco de enfermedades epidémicas que se presenten en los distintos pueblos de la provincia, se hace preciso dictar reglas de carácter general, a las cuales han de sujetarse la constitución y régimen de dichas Brigadas. Y, en su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Ajustándose estrictamente a los límites de sus respectivos presupuestos las plantillas del personal deberán reducirse al mínimum, o sea a lo absolutamente preciso; dedicando la mayor parte de los fondos a la adquisición de material de desinfección, de transporte, de aislamiento de enfermos, de repuesto de vacunas, sueros y demás medios profilácticos y curativos.

En la elección y nombramiento de dicho personal se tendrá principalmente en cuenta su mayor competencia sanitaria en los asuntos en que han de entender las Brigadas.

2.º Para simplificar en cuanto sea posible los gastos se utilizarán preferentemente los laboratorios existentes en la capital de las provincias donde los haya; a los cuales se les encargarán los trabajos de diagnóstico y demás funciones auxiliares que exija la Brigada, evitándose de este modo la duplicación de dispendios de personal y material que representaría el crear laboratorios especiales para cada Brigada.

3.º Los inspectores provinciales cuidarán de reducir al mínimum los gastos de funcionamiento de la Brigada utilizando en los pueblos el personal de la Sanidad y Beneficencia municipales, y los medios que puedan ofrecer los Ayuntamientos para combatir las epidemias; rindiendo así respecto y atención a los Médicos titulares, y funcionando, para mayor eficacia en colaboración con las Autoridades municipales.

4.º Con el fin de evitar que el material de transporte del personal pueda ser utilizado para otros usos ajenos a la Brigada, se señalarán los coches y demás material de la misma con grandes rótulos exteriores expresando el nombre de Brigada Sanitaria provincial.

En ningún caso los coches automóviles serán de los modelos de turismo, sino del tipo de los de ambulancia que

usa la Cruz Roja o la Sanidad Militar dispuestos para adaptar camillas, conducir enfermos y transportar el personal sanitario indispensable.

5.º La adquisición de material deberá hacerse con arreglo a las normas que se señalen por el Parque Central de Sanidad con el fin de que, en cuanto sea posible haya uniformidad en los tipos del material que se adquiere, pudiendo demandar del Director de dicho Parque los necesarios antecedentes, y pedir la comprobación o contra que las Juntas técnicas de las Brigadas crean precisas para asegurarse de la bondad del material antes de adquirirlo.

6.º Para mayor garantía de acierto y la debida sanción de los acuerdos de las Juntas administrativas, se someterán a la aprobación de la Dirección general de Sanidad todos los Reglamentos de las Brigadas, incluso sus plantillas de personal, redactados por dichas Juntas, entendiéndose que se declaran nulos y sin validez alguna los que no hayan obtenido esta aprobación.

Toda reforma ulterior de dichos Reglamentos será igualmente sometida a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores civiles e inspectores provinciales de Sanidad.  
("Gaceta" 20 Marzo 1922).

Núm. 1 909

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias sanitarias por que actualmente atraviesan Rusia, Ucrania, Polonia, Lituania, Turquía, Rumania, Servia, Bulgaria y Grecia, y de conformidad con lo establecido en la regla 14 de la Real orden de este Departamento fecha 3 del corriente mes (Gaceta del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede prohibida en todo el territorio nacional la importación y circulación de trapos de las referidas procedencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

Remitida a informe del Ministerio de la Guerra la consulta formulada por esa Comisión Mixta, a fin de que se determinase si un mozo alistado el año 1921, que fué excedido temporalmente del contingente por defecto físico, y que actualmente es Practicante militar, puede ser equiparado para los efectos de la revisión con los Oficiales del Ejército o con los alumnos de las Academias militares a que se refiere el artículo 86 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, toda vez que al parecer no existe la debida analogía,

dicho Departamento, por Real orden comunicada de fecha 5 del actual, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

"Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra y consecuente a la de ese Departamento de fecha 2 de Marzo último, participo a V. E. que los Practicantes militares creados por Real orden de 3 de Septiembre de 1921 (D. O. núm. 196) prestan servicio en el Ejército precisamente en campaña, estando sujetos a los preceptos de las Reales ordenanzas y Código de Justicia militar, por lo que este Ministerio entiende que los expresados individuos han de ser excluidos temporalmente, o considerándoles para estos efectos, por analogía, comprendidos en el artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que se cubran las bajas que por efecto de tal clasificación ocasionen en el cupo de filas de su reemplazo, debiéndose, si así lo estima, dictar por ese Departamento una disposición de carácter general en este sentido, que sirva de norma a las Comisiones Mixtas, y comunicar la resolución que adopte a este Ministerio."

De conformidad con el preinserto informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la consulta de referencia como en el mismo se propone y disponer que se dé carácter general a lo acordado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1922.

P. D.,

MARIN LAZARO

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona.

("Gaceta" 25 Mayo 1922).

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.932

En cumplimiento de acuerdo capitular adoptado por la excelentísima corporación municipal de mi presidencia en sesión pública celebrada el día veinte y dos del próximo pasado mes de Mayo, por el presente se convoca a concurso para la contratación de locales destinados a alojamiento de fuerzas de la guardia civil sobre la base del acuerdo capitular de veinte y siete de Febrero último por el que se resolvió consignar a tal efecto en el presupuesto ocho mil pesetas para la renta de una o dos casas y tres mil pesetas mas para las obras de adaptación que sea necesario efectuar; fijándose el plazo de diez días, a partir del de la publicación de la convocatoria presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de ofertas en las oficinas de esta Secretaria municipal.

Córdoba cinco de Junio de mil no-

vecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

Núm. 1.934

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Luis en el Cemeiterio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación, con el fin de que en brevisimo plazo puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en dichas localidades existen, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaria municipal, donde se les enterará de los requisitos que deben cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba cinco de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

Núm. 1.933

En la sesión celebrada el día 22 del corriente mes de Mayo por la Corporación municipal de mi presidencia, se verificó con el resultado siguiente el sorteo para la designación de los 37 contrayentes que, asociados como vocales a esta Excm. Corporación formarán la Junta municipal en el presente año.

Sección primera.—Siete vocales

D. Francisco Natera Mañoz  
Eusebio Sánchez Jimenez  
Rafael Barrios Enriquez  
Francisco Belmonte Abreu  
Francisco Amian Gomez  
Antonio Jimenez López  
Acisclo Carrillo A bornos

Sección segunda.—Cuatro vocales

D. Francisco Blanco Rodriguez  
Rafael Ordoñez Bara  
Lazaro Magias López  
Faustino Laguna Gallego

Sección tercera.—Dos vocales

D. Joaquin Monter le Bello  
Antonio López Bermudez Martin

Sección cuarta.—Dos vocales

D. Francisco Ortiz Molina  
Juan Alba Pulido

Sección quinta.—Un vocal

D. Angel Toledano Rodriguez

Sección sexta.—Un vocal

D. Juan Jimenez Montero

Sección séptima.—Cuatro vocales

D. José Pérez Cantueso  
Juan Arjona Ruiz  
Marcelino Fuentes Sal  
Rafael O mo Jurado

Sección octava.—Tres vocales

D. Jesús Fernández Parras  
Antonio Ruiz Sánchez  
Angel Moyano Salamanca

Sección novena.—Tres vocales

D. Juan Raya Romero

D. Domingo Campos del Santo  
Rafael Alfaya Areales  
Sección diez.—Tres vocales

D. José Lozano López  
Rafael Luque Sánchez  
Cirilo Ferrer Torrero  
Sección once.—Dos vocales

D. Benigno Sánchez Cabrera  
Benigno Alvaro Pérez Jimenez  
Sección doce.—Un vocal

D. Antonio Cayaba Dean  
Sección trece.—Un vocal

D. Francisco Rodriguez Gonzalo  
Sección catorce.—Tres vocales

D. Manuel Badillo Dorado  
Rafael Galvez Taguas  
Ramón S. Garcia

Lo que se comunica a los interesados y se pone en general conocimiento, en cumplimiento de lo que establece el artículo 68 de la vigente Ley orgánica.

Córdoba 31 de Mayo de 1922.—Sebastián Barrios.

### AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 1.929

Don Juan Galardo Susin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por esta Corporación que me honro en presidir las cuentas municipales correspondientes a los años 1915, 1916 y 1917, quedan expuestas, al público sobre la mesa de la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podran ser examinadas libremente y se oiran las reclamaciones que en su caso se formulen

Valenzuela a 4 de Junio de 1922.—Juan Gallardo.

AÑORA

Núm. 1.956

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los cuatro trimestres del año económico de 1921 22.

(Conclusión)

Ornaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso de pesas y medidas.

Nombrar al vecino de esta Francisco Bejarano Merino, para que practique la talla de los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Que el reconocimiento de los mismos se practique por el Médico titular.

Junta municipal

Extraordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Se procedió al examen de las ordenanzas formuladas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el cobro de los arbitrios municipales sobre consumo de carnes y bebidas

# Tesorería de Hacienda

## de la provincia de Córdoba

### EDICTO

#### CONTINUACIÓN

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total el débito.

Núm. 1.917

| NOMBRES DE LOS DEUDORES               | VECINDAD     | PRESUPUESTOS | CONCEPTOS       | IMPORTE |      |
|---------------------------------------|--------------|--------------|-----------------|---------|------|
|                                       |              |              |                 | Pts.    | Cts. |
| Juan Granados Montes                  | Almedinilla  | 1.922-23     | Derechos Reales | 69      | 89   |
| El mismo                              | "            | " "          | "               | 34      | 41   |
| José Ruiz Moral                       | Fuente Tójar | " "          | "               | 53      | 99   |
| Felipe Gómez Pulido                   | Almedinilla  | " "          | "               | 53      | 48   |
| Félix Gómez Muñoz                     | "            | " "          | "               | 46      | 65   |
| José Arenas Tirado                    | "            | " "          | "               | 39      | 84   |
| Carmen Pedrajas Expósito              | Priego       | " "          | "               | 73      | 90   |
| Carmen y Crescencia Pedrajas Pedrajas | "            | " "          | "               | 206     | 58   |
| Antonia Juana Nieto Pulido            | Almedinilla  | " "          | "               | 54      | 65   |
| Patrocinio y Estefanía Castro Linares | Cabra        | " "          | "               | 53      | 43   |
| Emilio Toro Gómez                     | Rute         | " "          | "               | 135     | 89   |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 31 de Mayo de 1922. — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

pirituosas, aprobándose por unanimidad dichas ordenanzas así como los tipos de gravamen fijados en las mismas y todo cuanto en ellas se dispone referente a los expresados arbitrios acordándose su remisión a la superioridad a los efectos de su aprobación definitiva.

Después de suficiente discusión la Junta acordó el tipo de gravamen del arbitrio de las pesas y medidas así como las unidades que han de servir de base para el cobro de dicho arbitrio.

Mes de Marzo

Ordinaria del día 5

No pudo celebrarse por ocuparse la Corporación de la clasificación de soldados y revisión de excopciones.

Ordinaria del día 12

Presidencia de señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Conceder una gratificación a los empleados de la Secretaría municipal por los trabajos extraordinarios prestados en la formación del Registro físico de edificios y solares de este término municipal.

Ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benitez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Que por la Comisión correspondiente se señale la línea a que ha de someterse el edificio que trata de construir en la calle de San Pedro doña Catalina Sánchez Maltril.

Aprobar la cuenta de gastos menores de luz y calefacción de las fincas municipales durante este año económico.

Que se proceda a la reparación de empedrados de las vías públicas y de los caminos vecinales para remediar la crisis de los braceros de esta localidad.

Ordinaria del día 26

Presidencia del señor Teniente Alcalde don José Gabriel Sánchez Caballero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar al Secretario de este Ayuntamiento para que, en nombre del mismo concurre al acto del juicio de excopciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento y garantice la personalidad de los mozos y sus parientes que tienen que comparecer a dicho juicio, y abonarle los gastos que le origine en comisión.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en la que se sirve transmitir la del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dando cuenta del fallo adoptado por dicha Comisión aprobando las elecciones de Concejales verificadas últimamente en esta población, y, en su

consecuencia, que se de posesión en primero del próximo Abril a los Concejales electos.

Enterada la Corporación de que por el señor Director General de Propiedades e Impuestos habían sido aprobadas las ordenanzas formuladas para el cobro de los arbitrios sobre consumo de carne y bebidas espirituosas, acordó que previa la publicación de las mismas se proceda al cobro de dichos arbitrios cuya cobranza se hará por administración municipal hasta que se arriende si así se acuerda.

Aprobar la cuenta de los gastos originados en la semana anterior con la reparación de caminos públicos y que dado el número de obreros que solicitan ocupación en dichas obras, se coloquen los menús necesitados al tercer día.

Ahora a 1.º de Mayo de 1922.—Andrés E. Montero.

Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

Ahora 8 de Mayo de 1922.—Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Gil.

## Juzgados

### CORDOBA

Núm. 1.981

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y seis de los corrientes, fueron sustraídas a don Antonio Parras Muñoz, vecino de Cañete de las Torres, del sitio Cortijo «Higueron Nuevo», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Eguilaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

### RESEÑA

Una yucha de dos años, 1'40 alzada, rucia claro, raza española. marca A nalga derecha.

### POSADAS

Núm. 1.914

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de

Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río, José Jiménez Montero, de terrenos del cortijo nombrado «Villaseca», de aquel término, la noche del día veinte y uno de Mayo último, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y nueve de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a primero de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Farbre.

### SEÑAS

Un mulo capón, de pelo negro, raza Española, de 1'24 de alzada, con mas de un año de edad.

Otro mulo pelitorado, de la misma edad que el anterior, de 1'26 de alzada.

Ambos con el hierro de la Compañía «El Fénix» V.4 en la nalga izquierda.

### MONTORO

Núm. 1.801

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñarán, substraídas en la noche del veinte cuatro al veinte y cinco de Abril último, de la finca «Tava Pedroche», de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, Bartolomé Mohedano Sánchez, cuyos semovientes de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario, Mariano López.

### Señas de las caballerías

Una mula que en la fecha del Seguro Septiembre de mil novecientos veinte era de 18 a 20 años, de 1'44 de alzada, castaña oscura, raza española, marca particular en la nalga derecha, rubricana por la cara, arcilobragada, blancos del aparejo, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V.2 nalga izquierda.

### CORDOBA

Núm. 1.941

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la

Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y siete de Mayo último, fué sustraída a la Compañía de seguros de ganados «El Fénix Agrícola», del sitio Real de la Feria, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

### Reseña

Yegua de diez y ocho años, torda clara, de 1'43 alzada y con el hierro musto derecho y e de la Compañía Fénix Agrícola V.4 musto izquierdo y el número sesenta y tres en tabla del cuello.

### CABRA

Núm. 1.900

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos pertenecientes a la policía judicial y en el mio les ruego y encargo, practiquen diligencias para la busca y rescate de dos arados marca Javalí, con iniciales T. P. P. uno de ellos en la garganta; hurtados a don Toribio del Prado Páccillo, noche diez y ocho al diez y nueve actual, en el sitio nombrado «Pocillos», de este término; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

### MONTORO

Núm. 1.916

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de diez y seis gallinas entre negras y claras y un pavo negro que la noche del veinte y tres de Marzo último fueron hurtadas en la finca Balle Alto de este término, al vecino de esta ciudad don José Molina Benítez; procediendo también a la busca del autor o autores del hecho, los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 986 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.924

POZO RANCHAL, Rafael, natural de Torrecampo (Córdoba), estado soltero, profesión minero, de cuarenta años, hijo de Lázaro y Francisca, domiciliado últimamente en Córdoba parador del toro, procesado por incendio, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días para constituirse en prisión bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 1.897

ALVAREZ MARTIN, Roberto, natural de Esparregalejo, de veinte y tres años de edad, soltero, estatura regular, color rubio y bien parecido sin señas particulares, domiciliado últimamente en la Estación férrea de Peñaroya via ancha donde desempeñaba el cargo de factor, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejana para ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre esta ía con el número 109 de 1921, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 1.912

RAMOS GONZALEZ Aniceto; de diez y siete a diez y nueve años, hijo de Juan y Ceferina, soltero, vidriero, natural y vecino de Murcia, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejana, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por intento de robo con el número doscientos sesenta y nueve de mil novecientos diez y nueve, apercibido de ser declarado rebelde sino lo verifica.